



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00259 00
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL CABUYARO 2011
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META – EDESA S.A. E.S.P.
M. DE CONTROL: CONTRACTUAL

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Aporte un traslado para surtir todas las notificaciones exigidas por el artículo 199 modificado por la ley 1564 de 2012, pues a la demanda solo se aportan dos traslados, los que no son suficientes pues las entidades a notificar son además de la parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.
2. Se allegue copia de la demanda para el archivo del despacho.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el UNION TEMPORAL CABUYARO 2011 representada por DIEGO JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAREAL en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería al doctor DANIEL ARMANDO AREVÁLO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.983 de Bogotá y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

T.P. No. 135.763 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza